



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

8333 (CUI 2018-80138)

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	PEDRO SANTOS PELAYO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
RADICADO	2018-80138 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **PEDRO SANTOS PELAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3 146 451 de Cajicá.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia que profirió el 10 de julio de 2018, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Zipaquirá, condenó a PEDRO SANTOS PELAYO, a la pena de **212 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de marzo de 2018, y lleva privado de la libertad CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0218718 del 13 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18681110	Sept/22		132	
		TOTAL	132	
		Tiempo redimido	11 días	

Lo que le redime su dedicación intramuros 11 DÍAS DE PRISIÓN, que al súmale la redención de pena que se reconoció en autos anteriores², arroja un total redimido de 17 MESES DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Que se envió por el correo electrónico el 21 de diciembre de 2022 e ingresó al Despacho el 17 de febrero de 2023.

² 16 meses 19 días



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SETENTA Y SEIS (76) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

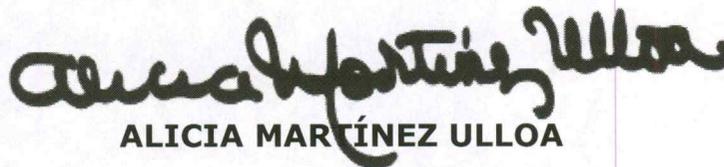
RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **PEDRO SANTOS PELAYO**, una redención de pena por estudio de **11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, para un total redimido de **17 MESES DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **PEDRO SANTOS PELAYO**, ha cumplido una penalidad de **76 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/

